

Sindicatos, federaciones y confederaciones



Comenzaremos por analizar los artículos 5, 9, 123 apartado A fracción XVI Constitucionales para sentar las bases del sindicato en nuestro país.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.¹

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.²

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

¹ Párrafo reformado DOF 06-04-1990

² Párrafo reformado DOF 28-01-1992

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 90. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.



No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.³

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:⁴

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:⁵

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Ahora analizaremos lo que dicta la Ley Federal del Trabajo como Ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional

El Concepto de Sindicato está contenido la Ley Federal del trabajo en el Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Ahora bien el Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

³ Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

⁴ Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

⁵ Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960



En este artículo menciona sindicatos de patronos los cuáles no existen, lo que conforman son las cámaras patronales o industriales para proteger los medios de producción a los que representan.

Artículo 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su

programa de acción.

La Clasificación legal del Sindicato la encontramos en el Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Artículo 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser: I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y II. Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

La clasificación doctrinal de los sindicatos es

- ℓ Sindicato Charro.- Es aquel que vela por los intereses del patrón y no de los trabajadores.

- ℓ Sindicato Rojo.- Expresión del sindicalismo revolucionario basado en la acción directa y en la lucha sin cuartel contra el capital charro, la clase obrera se transforma entonces en un ejército laboral para vencer en la implacable lucha de clases.
- ℓ Sindicato Blanco.- Es la organización encubierta por los patrones, aunque con la apariencia de asociación libre.
- ℓ Sindicato Amarillo.- Constituido por iniciativa de los trabajadores pero opuesto a la lucha de clases y a las medidas de acción directa.⁶

Los Requisitos para la formación de los sindicatos los encontraremos en los Artículos 356 al 385 de la Ley Federal del trabajo

Los Requisitos de fondo están contenidos en los Artículos 365 bis y 371 de la Ley Federal del Trabajo

Los Requisitos de forma están contenidos en el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo

Las causas de cancelación del registro están contenido en los artículos 366 al 370 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo relativo a la directiva del sindicato lo encontramos en los artículos 372 y 373 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe destacar que la prohibición son los extranjeros y los menores de catorce años para formar parte de la directiva, pero la principal función del líder sindical o secretario general y sus colaboradores en apoyar a los trabajadores en el mejoramiento y capacitación de las condiciones de trabajo dentro de la empresa.

Las obligaciones del sindicato están reguladas por el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo

Las prohibiciones que tiene el sindicato contenidas en el artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo es ejercer el comercio y participar en actos religiosos pero en la vida práctica los sindicatos realizan están actividades.

La disolución del sindicato la encontramos en el Artículo 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo

Las federaciones y confederaciones.

La federación es la unión de dos o más sindicatos del mismo ramo; mientras que las confederaciones es la unión de las federaciones a partir de 3 y de 20 o más sindicatos.

Artículo 381.- Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

Artículo 382.- Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

⁶ Cavanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico D. Usual.

Artículo 383.- Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

- I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y
- III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Artículo 384.- Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva. La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.

Personalidad jurídica

Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos. Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Fuentes consultadas

- Castillo, Reynoso, C. (1997). El registro sindical. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/34/37-21.pdf>
- Sánchez Castañeda Alfredo, Las cláusula de exclusión y el pluralismo sindical en el derecho comparado. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/243/8.pdf>
- Secretaría del trabajo y previsión social (2015). Las confederaciones de trabajo en México CTM. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, de: http://www.conampros.gob.mx/historiasind_09.html